

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud formulada por el apoderado de la demandada **ROSA MAXIMILIANA MOLINA CORREA**, tendiente a corregir el límite de la medida cautelar decretada en el asunto, en tanto de la revisión del auto proferido el 15 de diciembre de 2021, no se observa el yerro aludido.

No obstante, como quiera que efectuada la verificación se vislumbra que el error está en el Oficio No. 205 del 15 de febrero de 2022, por secretaría, corríjase el yerro cometido en cuanto al límite de la medida decretada, y tramítese a la mayor brevedad posible ante el pagador de la demandada, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por lo demás téngase en cuenta que la parte demandante prestó la caución respectiva, conforme lo previsto en el numeral 7 del art. 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00774